

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 182/2020/4538**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
“VARADERO PARA NAVES MAYORES”**

**PUNTA ARENAS, 20 de mayo de 2020.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta S/N de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Varadero para Naves Mayores” de don Pedro Sánchez Barría, recibida en la oficina de partes del SEA el 11 de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Carta recibida el día 11 de mayo de 2020, el Señor Pedro Sánchez Barría, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Varadero para Naves Mayores” y que consiste en la creación de un varadero de naves mayores y menores. El varadero se utilizará para el mantenimiento de naves y artefactos navales mayores y menores, que operan en la jurisdicción de Punta Arenas y estará constituido inicialmente por Air Bag’s que permitirá el izamiento y lanzamiento vertical de naves y artefactos navales mayores siendo también utilizado por naves menores y se encontrará ubicado Punta Arenas, en el sector de Guairabo, Bosque de Santa María del Estrecho, kilómetro 21 sur y tendrá una capacidad de levante de 550 toneladas para naves y artefactos navales de una eslora de aproximadamente 35 metros, con un calado en condición liviana no superior 2 metros.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que el artículo 10 de la Ley N°19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes: “f) *Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos*”
- 4.- Que el literal f.3 del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa que “*Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes*”.

5.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, ya que:

5.1. De acuerdo, al Reglamento de Concesiones Marítimas, se entiende por astillero el “*Sitio con construcciones o instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o artefactos navales*”. Por su parte, se entiende por Varadero aque “*Sitio con construcciones o instalaciones apropiadas y características, o sin ellas, destinado a varar naves para ser resguardadas, reparadas o carenadas*”, de esta forma, independiente de la denominación del proyecto, se debe atender al tipo de actividades que se realizan en su interior.

5.2. Que, de acuerdo a la descripción de las instalaciones, el proyecto no solo considerar el varamiento de naves mayores y menos, sino que también actividades de reparación y mantención de éstas. En este sentido, el proyecto que se consulta considera lavado de casco con agua a alta presión y granallado, eliminación de moluscos a través de rascados, marcación de líneas de calado, francobordo, nombre de la nave y puerto de matrícula, renovación de ánodos por desgaste, limpieza y lavado de las cajas de mar, pruebas de válvulas de fondo y costado, desmontaje y prueba de ensayos al sistema de propulsión, inspecciones y reparaciones a palas de hélices, trabajos de casco exterior y estructura interior, trabajos de soldadura, renovando del planchas, todas actividades propias de un astillero, lo que permite establecer que se trata de un astillero, configurando así el literal establecido en la letra f.3) del artículo 3° del RSEIA.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

- 1.- Que la consulta de pertinencia informada mediante carta S/N recibida el 11 de mayo de 2020, presentada por el señor Pedro Sánchez Barría, requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- Que, en contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC

Distribución

- Señor Pedro Sánchez Barría, gerente@servinaut.com

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-4538)